



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001095 DEL 27/01/2021

“Por la cual se hace un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Oriente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Territorial Oriente.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 114 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Dirección Territorial Oriente, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ MARITZA COCA ESPINEL**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, no obstante, mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, manifestó que no aceptaba el Encargo.

Que seguidamente, se encuentra la funcionaria **DALILA ARIZA TÉLLEZ**, quien mediante correo electrónico allegado el 20 de enero de 2021, manifestó que no aceptaba la postulación para este Encargo.

Que siguiendo el orden, se encuentra la funcionaria **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, quien mediante correo electrónico del 13 de enero de 2021, expresó que no le era viable aceptar el Encargo en este empleo.

Que luego, las funcionarias **CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, **ERCILIA MARÍA CASTAÑEDA ECHAVARRÍA** y **YANETH DEL ROCÍO VALLEJO AGUIRRE**, mediante correo allegado el 5 de enero de 2021, informaron que no aceptaban la postulación al Encargo.

Que en la lista de funcionarios con derecho preferente, continúan, **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA** y **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO** quienes expresaron mediante correo del 23 de diciembre de 2020, que no estaban interesados en el Encargo.

Que seguidamente la funcionaria **ADRIANA MORENO PINEDA**, por medio de correo electrónico allegado el 18 de enero de 2021, expresó que no le interesaba este Encargo.

Que luego, los funcionarios **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA**, **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD** y **ADRIANA RIVERA MORENO**, manifestaron no aceptar la postulación al Encargo, por medio de correo electrónico del 5 de enero de 2021.

Que finalmente, la funcionaria **SONIA JANETH VALENCIA PRADA**, por medio de correo electrónico remitido el 23 de diciembre de 2020, informó que aceptaba la postulación para el Encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la funcionaria **SONIA JANETH VALENCIA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía 63.316.239, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Territorial Oriente, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

PARÁGRAFO: El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, conforme lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente Encargo efectuado a la servidora **SONIA JANETH VALENCIA PRADA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la funcionaria **SONIA JANETH VALENCIA PRADA**, al correo electrónico: svalencia@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Revisó: Salima L. Vergara Hernández- Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano/ Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Asesora SG
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General